República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 505
PROCESO VERBAL PERTENENCIA
PRIMERA INSTANCIA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00239
Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Señalar fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* en este Proceso Verbal de Pertenencia instaurado por el señor **JHON MARIO OLAYA SUÁREZ,** y poner en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, lo informado por la *Directora Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD,* respecto del inmueble objeto de prescripción.

CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta, la respuesta emitida por la *Directora Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-UAEGRTD-,* que al consultar el Sistema de Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente, se constató que "*existe una solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 76213 sobre un predio ubicado en el municipio de Tuluá Valle del Cauca, remitiendo copia de las actuaciones realizada sobre el ID"*, se pondrá en conocimiento de las partes.

2. Ahora bien, como en el **numeral segundo del Auto No. 184 del 10 de febrero de 2022,** se negó la solicitud de oposición presentada por la señora **DORA NELLY PORRAS DE CATAÑO,** a través de apoderada judicial, y se allegó la respuesta por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, prueba que se decretó de oficio, se procederá a señalar fecha para la realización de la *Audiencia inicial, de Instrucción y Juzgamiento* de conformidad con los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Cabe destacar que la Audiencia se realizará de forma Virtual y en tal sentido, se hará uso de la **Plataforma LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un dispositivo tecnológico-*Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet-.*

Adicionalmente, los **apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus

correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

R E S U E L V E:

1°.- PONER en conocimiento de las partes, lo informado por la *Directora Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-UAEGRTD*, respecto del inmueble **con M.I. No. 384-25723** y objeto de prescripción, para los fines que estimen pertinente,

2º.- SEÑALAR la hora de las **nueve de la mañana (9:00 A.M) del día 17 de Mayo de 2022,** como fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento* que prevé los Arts. 372 y 373 del Código General del proceso, de manera virtual, dentro del proceso Verbal de Pertenencia iniciado por el señor **JHON MARIO OLAYA SUÁREZ**.

3°.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento **el interrogatorio de parte** que les formulará la titular del juzgado.

4º.- ADVERTIR que la inasistencia injustificada de **la parte demandante** hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y **la del demandado**, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4º del C. General del Proceso.

5º.- PREVENIR a las partes, curador o a los apoderados que no concurran a la Audiencia, que se les impondrá **multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).-**Art. 372 numeral 4 inciso final-.

6º.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la *audiencia será virtual.*-Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de éste proveído. Posteriormente se les enviará vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

7º.- DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

8°.- PRUEBAS DEL DEMANDANTE-JHON MARIO OLAYA SUÁREZ.

8.1. DOCUMENTALES: TENER como tales los *documentos* aportados con la formulación de la demanda para su valoración al momento de proferir la decisión de fondo del presente proceso: Contratos de Compraventa, protocolizada en Escritura Pública No. 261 del 27 de

Septiembre de 1984, otorgada en la Notaría Única de Andalucía Valle, celebrado entre los señores LUIS NOLBERTO OLAYA SUAREZ-Vendedor- y JHON MARIO OLAYA SUAREZ-Comprador; Contrato de Promesa de Compraventa celebrado entre los señores FRANCISCO ELIECER CASTAÑO MARÍN-Vendedor- y LUIS NOLBERTO OLAYA SUAREZ-Comprador-, Certificado de Tradición M.I. 384-25723, Certificado Especial de Pertenencia e Impuesto Predial Unificado.

8.2. <u>TESTIMONIOS</u>. CITAR para la fecha en que se llevará a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* a los señores **HÉCTOR HERNANDO TABORDA RESTREPO Y MARCO AURELIO LOAIZA GÁLVEZ** para que declaren sobre el conocimiento que tienen, respecto de los actos de posesión que el señor **JHON MARIO OLAYA SUÁREZ** ha tenido en el bien objeto de prescripción y la forma como lo ha poseído. ***ADVERTIR AL DEMANDANTE Y A SU APODERADA QUE DEBERÁN PROCURAR LA COMPARECENCIA DE LOS TESTIGOS A LA AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, Y ALLEGAR AL EXPEDIENTE LA PRUEBA DE LA CITACIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 217 e inciso final del numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. ASÍ MISMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.***

8.3. <u>INSPECCIÓN JUDICIAL</u>. TENER como prueba la *Inspección Judicial* al bien con **M.I. No. 384-25723** denominado "La Cima", ubicado en el Corregimiento de La Moralia del Municipio de Tuluá Valle, predio rural que hace parte de otro de mayor extensión, practicada el día **9 de noviembre de 2021** con la intervención del *Perito Ingeniero Topográfico MARTÍN ZABALA ARCINIEGAS.*-archivos 37 a 39-.

9°.-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

NO hay pruebas para decretar toda vez que el Curador Ad-Litem no lo solicitó.

10.- PRUEBAS DE OFICIO

<u>PRUEBA PERICIAL</u>. TENER como prueba la experticia rendida por el Perito, Ingeniero Topográfico-**MARTÍN ZABALA ARCINIEGAS**, y enviado el link a las partes para los efectos del Art. 231 del C.G.P.-archivos 40 y 41-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23c4dc100f2d5f8e9dcd54df837b20789a0e6e8032c65c16a4706535b4ad540c
Documento generado en 19/04/2022 03:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica